

RocaJunyent

Informa

Departamento de Derecho Público

15 de octubre de 2026



Impacto de la propuesta de Ley Europea de Innovación en la contratación pública de servicios de I+D

El 9 de septiembre de 2026 se publicó la propuesta de Reglamento del Parlamento europeo y del Consejo por el que se establece un marco de medidas, incluyendo en el ámbito de la contratación pública, para reforzar el ecosistema de innovación de la Unión y se modifica el Reglamento (UE) 2017/1001 (**Ley Europea de Innovación**).

La propuesta tiene como objetivo mejorar el funcionamiento del mercado único de la innovación reduciendo los obstáculos estructurales para introducir soluciones innovadoras en el mercado, acelerando así su comercialización en la UE. Este objetivo contribuye a las prioridades de la Unión de refuerzo de la competitividad, fomento del crecimiento económico sostenible y mejora de la soberanía tecnológica, reforzando la seguridad económica, la resiliencia y la capacidad de la Unión para actuar de manera autónoma en ámbitos de importancia estratégica.

Ámbito de aplicación

La propuesta se aplica a la contratación de servicios de I+D cuyo valor estimado, IVA excluido, sea igual o superior a 216.000 euros (432.000 euros para agencias de innovación que actúen por cuenta propia), quedando excluida la contratación sujeta a las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE o 2014/25/UE.

Preferencia europea

Se introduce un régimen de "preferencia europea" para reforzar la autonomía estratégica de la Unión en tecnologías críticas e infraestructuras estratégicas. Como regla general, la participación en la contratación de I+D queda abierta únicamente a operadores económicos originarios de los Estados miembros, y a operadores económicos originarios de países que hayan celebrado un acuerdo internacional con la Unión. Además, salvo razones de seguridad pública justificadas, los compradores públicos exigirán que al menos el 50% de las actividades de I+D se realicen en Estados miembros o países con acuerdo internacional con la Unión.

Consultas de mercado, criterios de selección y de adjudicación

Las consultas preliminares de mercado pasan a ser obligatorias, frente a su carácter potestativo actual en las vigentes directivas de contratación pública.

Los criterios de selección son potestativos y por regla general no podrán exigir experiencia previa, ni una capacidad financiera mínima superior al 50% del valor estimado.

La adjudicación se basará en la mejor relación calidad-precio, con los criterios de calidad ponderando al menos el 50% del total, de los cuales al menos el 15% deberá vincularse a impacto en innovación y valor añadido para la Unión.

Reparto de riesgos, beneficios e ingeniería del valor

Los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados no corresponderán en exclusiva al comprador público, que deberá compartir riesgos y beneficios con el contratista en condiciones de mercado, obteniendo como mínimo acceso gratuito a los resultados. Se introduce la obligación de incluir cláusulas de ingeniería del valor en contratos por encima de ciertos umbrales, permitiendo repartir entre comprador y contratista los ahorros de costes obtenidos.

Fuentes múltiples y contratación por fases

Como regla general deberán adjudicarse múltiples contratos a múltiples contratistas (fuentes múltiples), salvo supuestos tasados (mercado demasiado pequeño, costes desproporcionados o razones de seguridad pública).

En relación con el procedimiento, la contratación se desarrollará en fases sucesivas de I+D asegurando un mínimo de contratos que permita una competencia real entre operadores, evaluándose el rendimiento al final de cada una, con posibilidad de rescindir el contrato si no se supera.

Modificaciones contractuales

Las modificaciones que no superen el 15% del valor inicial se considerarán no sustanciales y no requerirán nuevo procedimiento; las que superen el 50% exigirán un anuncio previo de modificación justificativo de la modificación sin un nuevo procedimiento de contratación.

Entrada en vigor

A diferencia de la propuesta de Reglamento sobre contratos públicos y concesiones, que prevé una aplicación diferida de dos años, esta norma entraría en vigor a los veinte días de su publicación en el DOUE, con aplicación directa en todos los Estados miembros.